INPEC

OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA MC 530-002 DE 2026

CONTRATISTA:

Señor:
CONSULTORIA Y SOLUCIONES L&L S.A.S
NIT. 901.825.051-5
CARRERA 8 # 25 - 28 PISO 2
YAIR PALACIOS MURILLO
REPRESENTANTE LEGAL
Quibdó - Chocó

OBJETO: **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 CONSISTENTE EN ADICIÓN EN DINERO AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC 530-002 DE 2026, por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000 M/CTE) Y PRORROGA EN TIEMPO POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIALMENTE ESTABLECIDO, suscrito entre la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE QUIBDÓ, identificada con NIT 818.000.409-6, y el señor YAIR PALACIOS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.466.920, expedida en Quibdó - Chocó, en calidad de representante legal de CONSULTORIA Y SOLUCIONES L&L S.A.S, identificada con NIT 901.825.051-5 , cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y OTROS PRODUCTOS, PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DEL EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE QUIBDÓ".**

Entre los suscritos, de una parte, **JUAN CUESTA CÓRDOBA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.806.512** expedida en Quibdó - Chocó, quien actúa en calidad de **Director (E) de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE QUIBDÓ**, cargo para el cual fue designado mediante Resolución No. 006288 del 7 de julio de 2023, expedida por la Dirección General del INPEC, debidamente facultado para contratar de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023, por la cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto y del pago, quien actúa en nombre y representación de la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE QUIBDÓ**, identificada con **NIT 818.000.409-6**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, quien para los efectos del presente se denominará **CPMSQUI**, por una parte, y por la otra, el señor **YAIR PALACIOS MURILLO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.077.466.920**, expedida en Quibdó - Chocó, en calidad de representante legal de la empresa **CONSULTORIA Y SOLUCIONES L&L S.A.S,** identificada con **NIT 901.825.051-5** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA MC 530-002 DE 2026,** cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y OTROS PRODUCTOS, PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DEL EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE QUIBDÓ",** el cual fue celebrado y suscrito entre las partes el día **nueve (9) de junio de 2026,** el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA MC 530-002 DE 2026

2. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

3. Que la modificación de un contrato estatal se hace necesaria cuando sea para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato; así lo prevé por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 e 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(...) *evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

4. Que, con el fin de garantizar el abastecimiento de productos lácteos y ovoproductos, productos de molinería, almidones y sus derivados, así como otros productos alimenticios destinados a la comercialización en el expendio de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Quibdó, y contribuir al adecuado funcionamiento de este proyecto productivo, se publicó en la plataforma transaccional SECOP II el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía **No. MC 530-002 de 2026**, cuyo objeto corresponde a **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y OTROS PRODUCTOS, PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DEL EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE QUIBDÓ"**, el cual se adjudicó al contratista **CONSULTORIA Y SOLUCIONES L&L S.A.S** mediante la comunicación de aceptación de oferta de mínima cuantía **MC 530-002 DE 2026 del 9 de junio de 2026,** por el valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS ($14.516.500) M/CTE.,** excluido IVA, con plazo de ejecución hasta el día 30 de octubre de 2026 o hasta agotar los recursos asignados, lo que primero suceda.

5. Que mediante Resolución No. 007517 del 23 de septiembre de 2026 "Por la cual se asignan partidas presupuestales a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, Direcciones Regionales y Dirección Escuela de Formación en las Cuentas A-02-Adquisición de Bienes y Servicios y Cuenta A-05 Gastos de Comercialización y Producción, Recursos de Aporte Nacional y Recursos Propios para la Vigencia Fiscal 2026", la **CPMSQUI** recibió asignación presupuestal de traslados solicitados y autorizados en el rubro **A-05-01-01-002-002 PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS** – BSITEM 707 por el valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($900.000 M/CTE)** para ser ejecutada por Proyectos Productivos de Expendio, de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE QUIBDÓ.**

6. Que el día 7 de octubre de 2026, el área financiera expidió certificado de disponibilidad presupuestal a cargo del rubro **A-05-01-01-002-002 PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS** por valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000)**

7. Que mediante los oficios No. **2026IE0212791** y No. **2026IE0212833**, ambos del 9 de octubre de 2026, el supervisor del contrato No. **MC 530-002 de 2026** solicitó, respectivamente, los conceptos jurídico y financiero relacionados con la adición presupuestal y prórroga del contrato. En respuesta a dichas solicitudes, se recibió el concepto jurídico emitido por el área jurídica de la CPMSQUI, mediante oficio del 9 de octubre de 2026, así como el concepto financiero mediante oficio No. **2026IE0213701**, suscrito por la responsable del Área Contable de la CPMSQUI, en relación con la viabilidad de adicionar la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($900.000)**, con cargo al rubro **A-05-01-01-002-002 – Productos lácteos y ovoproductos, BSITEM 707**.

8. Que mediante oficio **No. 2026IE0218964**, del 19 de octubre de 2026, el supervisor del contrato **No. MC 530-002 de 2026** solicitó al ordenador del gasto autorización para suscribir el Otrosí Modificatorio No. 01, con el fin de **adicionar la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($900.000)** y **prorrogar el plazo de**

ejecución por treinta (30) días calendario, hasta el 29 de noviembre de 2026, teniendo en cuenta que el plazo inicialmente establecido finaliza el 30 de octubre de 2026.

La solicitud obedece a que las cantidades de algunos productos previstas inicialmente en el contrato no son suficientes para atender la demanda actual del expendio, especialmente en lo relacionado con los helados artesanales y las galletas con crema helada. Por esta razón, se requiere adicionar recursos que permitan aumentar las cantidades de estos productos y garantizar el abastecimiento del expendio, atendiendo la demanda de los productos por parte de los internos y dando continuidad a la actividad comercial del proyecto productivo, así:

LOTE 1: PRODUCTOS LACTEOS Y OTROS PRODUCTOS
Rubro A-05-01-01-002-002

BSITEM	RUBRO PRESUPUESTAL	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
707	A-05-01-01-002-002	HELADO ARTESANAL	UNIDAD	150	4.400	660.000
707	A-05-01-01-002-002	GALLETA CON CREMA HELADA	UNIDAD	80	3.000	240.000
TOTAL						**$ 900.000**

De igual manera, se solicita la prórroga del plazo contractual, con el propósito de contar con el tiempo necesario para que el contratista adquiera, transporte y entregue los productos adicionales al establecimiento, garantizando así la continuidad del suministro y el normal desarrollo de las actividades del proyecto productivo del expendio.

9. Que el supervisor solicitó mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2026 al señor **YAIR PALACIOS MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.077.466.920**, expedida en Quibdó - Chocó, en calidad de representante legal de **CONSULTORIA Y SOLUCIONES L&L S.A.S**, identificada con **NIT 901.825.051-5**, manifestar aceptación para realizar OTROSI MODIFICATORIO CONSISTENTE EN ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 001 DE 2026 DEL CONTRATO MC 530-002 DE 2026, por el valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000 M/CTE)** Y PRORROGA EN TIEMPO POR **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIALMENTE ESTABLECIDO; de la solicitud anterior se recibió documento de aceptación de adición en dinero y prorroga en tiempo por parte del contratista mediante correo electrónico solucioneslylsas10@gmail.com, el día 19 de octubre de 2026, en los siguientes términos:

*(...) "Cordial saludo: En atención a la solicitud de adición y prórroga del Contrato MC 530-002 de 2026, cuyo objeto corresponde al **SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS, PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DEL EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE QUIBDÓ**, me permito manifestar, en calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SOLUCIONES L&L S.A.S., nuestra aceptación expresa de la modificación contractual propuesta.*

*En consecuencia, aceptamos la adición presupuestal por valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($900.000)**, destinada al suministro de los productos correspondientes al Lote 1: productos lácteos y otros productos, con cargo al rubro A-05-01-01-002-002, conforme a las cantidades y valores relacionados en la solicitud.*

*De igual manera, aceptamos la prórroga del plazo de ejecución por **treinta (30) días calendario**, contados a partir del 31 de octubre de 2026 y hasta el 29 de noviembre de 2026.*

INPEC

OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA MC 530-002 DE 2026

Manifestamos nuestra disposición para suscribir los documentos necesarios y adelantar los trámites requeridos para formalizar la adición y la prórroga, en los términos señalados, manteniéndose vigentes las demás condiciones del contrato que no sean modificadas" (...)

10. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las partes a incluir las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración, en los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

11. Que el párrafo segundo del PARÁGRAFO del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, permite adicionar hasta el 50% del valor inicial del contrato en los siguientes términos: *"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)"*

12. Que el valor inicial del contrato es de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS ($14.516.500) M/CTE**, excluido IVA, y el valor a adicionar es **NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000) M/CTE)** es decir el valor solicitado por el supervisor a adicionar no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

13. Que con la finalidad de proceder con la primacía de los intereses generales y el respeto de los principios constitucionales y legales de moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, acorde a las competencias legales y constitucionales, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y bajo las anteriores consideraciones, las partes de común acuerdo deciden realizar las siguientes modificaciones al contrato **MC 530-002 DE 2026**, cuyo objeto corresponde a **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y OTROS PRODUCTOS, PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DEL EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE QUIBDÓ".**

Que, por las anteriores consideraciones, las partes de común acuerdo estipulan lo siguiente:

RESUELVE:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese y adiciónese al contrato **MC 530-002 DE 2026 del 9 de junio de 2026,** la siguiente disponibilidad presupuestal:

- CDP No. 2026 de fecha 07/10/2026, Unidad/Subunidad Ejecutora 12 – 08 – 00 - 530 INPEC - CPMS QUIBDÓ, DEPENDENCIA 530 EXPENDIO – EPC QUIBDÓ, POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS A-05-01-01-002-002 PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS, FUENTE PROPIOS, RECURSO 26, SITUAC. CSF. OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y OTROS PRODUCTOS, PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DEL EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE QUIBDÓ" POR EL VALOR DE **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($900.000 M/CTE);**

Quedando de la siguiente manera:

INPEC

OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA MC 530-002 DE 2026

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Para cubrir el valor del contrato a celebrar, la CPMS QUIBDÓ, dispone de la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($15.419.566 M/CTE.), excluido IVA.** La disponibilidad presupuestal se respalda con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: ➢ CDP No. 326 del 13 de enero de 2026 por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000) M/CTE, Unidad/Subunidad Ejecutora 12.-08-00-530 EPMSC Quibdó, DEPENDENCIA 530 EXPENDIO, CATÁLOGO DE GASTOS A-05-01-01-002-002, FUENTE Propios, RECURSO 26. ➢ CDP No. 426 del 19 de enero de 2026 por un valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($10.919.566) M/CTE, Unidad/Subunidad Ejecutora 12.-08-00-530 EPMSC Quibdó, DEPENDENCIA 530 EXPENDIO, CATÁLOGO DE GASTOS A-05-01-01-002-003, FUENTE Propios, RECURSO 26. ➢ CDP 2026 del 7 de octubre de 2026 por un valor de NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000) M/CTE, Unidad/Subunidad Ejecutora 12-08-00-530 EPMSC Quibdó, DEPENDENCIA 530 EXPENDIO, CATÁLOGO DE GASTOS A-05-01-01-002-002, FUENTE Propios, RECURSO 26. Los mencionados Certificados de Disponibilidad Presupuestal, son expedidos por la pagadora de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Quibdó, de conformidad con la asignación realizada por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario INPEC.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese el plazo de ejecución del contrato **No. MC 530-002 de 2026 del 9 de junio de 2026,** inicialmente pactado hasta el 30 de octubre de 2026 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero. En consecuencia, **prorróguese por treinta (30) días calendario adicionales**, estableciendo como nueva fecha de finalización el 29 de noviembre de 2026 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese y Adiciónese al contrato **MC 530-002 DE 2026 del 9 de junio de 2026 - VALOR Y FORMA DE PAGO**, el valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000 M/CTE),** lo anterior con cargo al rubro **A-05-01-01-002-002**, Productos Lácteos y Ovoproductos, asignado mediante la resolución No. 007517 del 23 de septiembre de 2026.

Quedando de la siguiente manera:

El valor total del contrato es por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($15.416.500). Excluido de IVA.**

Distribuido de la siguiente manera:

LOTE 1: PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS
Rubro A-05-01-01-002-002

- **CDP No. 326 del 13 de enero de 2026 por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000) M/CTE, Unidad/Subunidad Ejecutora 12.-08-00-530 EPMSC Quibdó, DEPENDENCIA 530 EXPENDIO, CATÁLOGO DE GASTOS A-05-01-01-002-002, FUENTE Propios, RECURSO 26**

- **CDP 2026 del 7 de octubre de 2026 por un valor de NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000) M/CTE, Unidad/Subunidad Ejecutora 12-08-00-530 EPMSC Quibdó, DEPENDENCIA 530 EXPENDIO, CATÁLOGO DE GASTOS A-05-01-01-002-002, FUENTE Propios, RECURSO 26.**

BSITEM	RUBRO PRESUPUESTAL	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
707	A-05-01-01-002-002	HELADO CUBIERTO DE CHOCOLATE	UNIDAD	300	4.300	1.290.000

707	A-05-01-01-002-002	HELADO ARTESANAL	UNIDAD	450	4.400	1.980.000
707	A-05-01-01-002-002	GALLETA CON CREMA HELADA	UNIDAD	410	3.000	1.230.000
TOTAL						$ 4.500.000

LOTE 2: PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES, Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Rubro A-05-01-01-002-003

- **CDP No. 426 del 19 de enero de 2026 por un valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($10.919.566) M/CTE, Unidad/Subunidad Ejecutora 12.-08-00-530 EPMSC Quibdó, DEPENDENCIA 530 EXPENDIO, CATÁLOGO DE GASTOS A-05-01-01-002-003, FUENTE Propios, RECURSO 26.**

BSITEM	RUBRO PRESUPUESTAL	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
708	A-05-01-01-002-003	GALLETAS DULCES RELLENAS CON CREMA, SABORES SURTIDOS	PAQUETE	100	16.000	1.600.000
708	A-05-01-01-002-003	GALLETA SEMI-DULCE	PAQUETE	60	10.400	624.000
708	A-05-01-01-002-003	GALLETAS TIPO LECHE	PAQUETE	40	9.500	380.000
708	A-05-01-01-002-003	AZUCAR	UNIDAD	400	2.400	960.000
708	A-05-01-01-002-003	PLATANO VERDE	PAQUETE	10	29.000	290.000
708	A-05-01-01-002-003	MILO	PAQUETE	5	17.200	86.000
708	A-05-01-01-002-003	PLATANO MADURO	PAQUETE	10	32.000	320.000
708	A-05-01-01-002-003	PAPAS SABORES SURTIDAS	PAQUETE	10	24.600	246.000
708	A-05-01-01-002-003	MENTA HELADA	PAQUETE	5	8.650	43.250
708	A-05-01-01-002-003	HALLS	UNIDAD	90	2.200	198.000
708	A-05-01-01-002-003	CHOCLITOS	UNIDAD	40	2.100	84.000
708	A-05-01-01-002-003	GALLETA DE SAL 5 TACOS	UNIDAD	80	9.600	768.000
708	A-05-01-01-002-003	GALLETAS CON QUESO Y MANTEQUILLA 6 TACOS	UNIDAD	120	15.300	1.836.000
708	A-05-01-01-002-003	MEZCLA EN POLVO PARA BEBIDAS	UNIDAD	500	1.400	700.000
708	A-05-01-01-002-003	CHICLE	CAJA	5	17.250	86.250
708	A-05-01-01-002-003	LECHE CONDENSADA	UNIDAD	100	15.500	1.550.000

708	A-05-01-01-002-003	MAYONESA	UNIDAD	50	5.400	270.000
708	A-05-01-01-002-003	SALSA DE TOMATE	UNIDAD	100	2.500	250.000
708	A-05-01-01-002-003	LECHE EN POLVO 200 GRS	UNIDAD	25	5.700	142.500
708	A-05-01-01-002-003	LECHE EN POLVO 380 GRS	UNIDAD	25	10.500	262.500
708	A-05-01-01-002-003	KOLA GRANULADA	CAJA	10	22.000	220.000
TOTAL						$ 10.916.500

FORMA DE PAGO:

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Quibdó, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, con cargo al presupuesto del INPEC, en pesos colombianos, así:

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Quibdó efectuará los respectivos pagos al contratista, de acuerdo al valor de los productos recibidos; es decir la adquisición de productos alimenticios para el proyecto productivo del Expendio de la CPMS QUIBDÓ, previa presentación de la factura correspondiente, a la cual debe anexar, certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas.

De igual forma, el contratista debe cargar las facturas en la plataforma SECOP II para que sean aprobadas por el supervisor, de no adelantar este procedimiento no será posible el pago ya que la publicación de la documentación genera trazabilidad en el proceso.

Para cada uno de los pagos, se deberá contar con la previa certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante dicho período.

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Quibdó – CPMS QUIBDÓ, efectuará el PAGO DE MANERA PARCIAL al contratista, hasta los noventa (90) días siguientes a la aprobación de la factura periódica correspondiente, debidamente registrada en la plataforma SECOP II para su posterior aprobación o rechazo, de acuerdo al valor de los bienes recibidos bajo el sistema de monto agotable; es decir, el valor del presupuesto estimado se agotará conforme al valor de los ítems ofertados y de acuerdo a las cantidades que se requieran durante la ejecución del contrato, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales tales como: SENA, ICBF y Cajas de compensación Familiar y los relativos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) si hubiere lugar a ello.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término para el pago respectivo, se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), como requisito necesario para el pago, deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través

del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, Directiva Presidencial 09 del 17 de septiembre de 2020. Para ello, de acuerdo a lo establecido por SIIF en Circular 020 de 2021, cuando se emita la factura, los proveedores y contratistas que son persona natural al registrarse en la factura deben seleccionar como tipo de contribuyente persona natural y no persona jurídica, porque al ser validado con el tercero del SIIF Nación no coincidirá y será devuelta la factura para su corrección desde la emisión.

En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente Renta por Compras y Retención en la fuente ICA por Compras, y descuentos. por ley 682 estampilla pro UTCH, se realizará en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

El presente proceso queda excluido del valor del IVA, conforme concepto financiero del presente proceso contractual y de acuerdo al artículo 130 de la Ley 633 de 2000, "Quedan excluidos de impuestos a las Ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho."

Observación: La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Quibdó – CPMS QUIBDÓ, se reserva la disposición del Decreto 1625 de 2016: Artículo 1.2.4.6. Manejo administrativo de las retenciones. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en los artículos 1.2.4.4.1 y 1.2.4.9.1 de este Decreto.

De acuerdo con el concepto financiero el INPEC en relación con los descuentos de Ley que se tendrán en cuenta son:

PROCESO	IVA	RETENCIONES
"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS LACTEOS Y OTROS PRODUCTOS, PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES, Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DEL EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE QUIBDÓ"	La adquisición de elementos para el presente proceso de contratación, deben ser efectuadas SIN IVA, ya que dicho Rubro Presupuestal y Bsitem se encuentra contenido en la certificación del año 2026" MJD-CER26-0000373-10000 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que el artículo 130 de la ley 633 de 2000 establece que: " quedan excluidos del Impuesto a las Ventas y Aranceles de Importación los Equipos , Elementos e Insumos Nacionales o Importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad Nacional respectiva que se destinen a la construcción, Instalación, Montaje, Dotación y Operación del Sistema Carcelario Nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por Certificación escrita expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.	**A título de Renta:** "Compras declarante 2.5%, No declarante 3.5% **Industria y Comercio:** Retención ICA por bienes (aplica lo contenido en el acuerdo 012 de noviembre 30 de 2021 del Municipio de Quibdó) **Estampilla "Pro Universidad Tecnológica del Choco** 1.5 del valor del contrato, ordenanza 112 de 2021, ley 2146 de 2021

INPEC

OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA MC 530-002 DE 2026

CLÁUSULA CUARTA: Conforme a las anteriores, para todos los casos sólo se podrá solicitar y facturar los bienes y /o productos con cargo al siguiente rubro A-05-01-01-002-002 PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS – BSITEM 707, POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS A-05-01-01-002-002 PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVORPODUCTOS, FUENTE PROPIOS, RECURSO 26, POR EL VALOR DE **NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000 M/CTE.)**

CLÁUSULA QUINTA: La presente modificación, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria y legitima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en el presente **OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO MC 530-002 DE 2026.**

CLÁUSULA SEXTA: Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntad de las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamentado en que las entidades estatales podrán establecer en sus contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

CLÁUSULA SEPTIMA: Para el perfeccionamiento del presente OTROSI, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para todos los efectos legales, se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: Para su ejecución se requiere la aceptación la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso.

CLÁUSULA NOVENA: Las partes con la suscripción del presente OtroSi, manifiestan haber leído, aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las demás estipulaciones y cláusulas correspondientes al contrato **MC 530-002 DE 2026,** cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y OTROS PRODUCTOS, PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DEL EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE QUIBDÓ"** las cuales no fueron modificadas mediante el presente OTROSI, continúan vigentes conforme a lo inicialmente pactado y hasta la finalización del mismo.

Para constancia se firma en Quibdó – Chocó a los veinte (20) días del mes de octubre del 2026.

JUAN CUESTA CORDOBA
Director (E) CPMSQUI

YAIR PALACIOS MURILLO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSULTORIA Y SOLUCIONES L&L S.A.S
NIT. 901.825.051-5
Contratista

Elaboró: Heily Katerine Mosquera Hurtado – Responsable contratación CPMSQUI
Aprobó: Juan Cuesta Córdoba – Director (E) CPMSQUI
Fecha: 20/10/2026